



**PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 68001-40-03-006-2023-00203-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.  
Bucaramanga, 11 de mayo de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
Secretario

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **RODRIGO PEÑA ROJAS**, identificado con CC. 1.065.905.433, quien actúa a través de apoderado judicial contra **JUAN FERNANDO VALENCIA RAMÍREZ**, identificado con CC. 1.152.196.670, para su estudio.

Sin embargo, de una revisión del presente trámite, se advierte que la dirección de notificaciones del demandado, según lo reportado por la parte accionante y de los documentos traídos con la demanda es la Carrera 13 Occidente No 45 - 18 segundo piso Barrio Campo Hermoso, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Bucaramanga, que hace parte de la Comuna 5; por lo tanto, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral primero; y que de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10078 art. 2, el cual creo "Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos señalados en el art. 14 A del C.P.C., que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda que el demandados tiene su domicilio o lugar de la residencia en la localidad en la que funciones el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (...)"

Así las cosas, se observa que las mismas deben ser remitidas a los **Jueces 1 y 2 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga (Reparto)** conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022, el cual amplió la competencia territorial de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, siendo preciso aclarar que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente litis, en razón al factor territorial.

Expuesto lo anterior, la competencia para conocer de la presente controversia radica a los **Jueces Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga (Reparto)** que funcionan de forma descentralizada en el Norte de Bucaramanga al que se dispone el envío de las presentes diligencias a través de la OFICINA JUDICIAL para su respectivo reparto, conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por **RODRIGO PEÑA ROJAS**, a través de apoderado judicial contra **JUAN FERNANDO VALENCIA RAMÍREZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Previa desanotación en el libro radicador, envíese el expediente digital a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los **Jueces Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga (Reparto)**, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.



**TERCERO.** De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 058 del 12 de mayo de 2023.

KAM